

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora para la concesión de subvención a las empresas para la contratación de personas desempleadas empadronadas en el municipio, denominada Cheque Empleo.

EDICTO

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2021 la Ordenanza específica de subvención “cheque empleo” otorgada por Promoción Económica y Empleo, acuerdo publicado en el BOP núm. 26, de fecha 9 de febrero de 2021, y finalizado el plazo de exposición al público y el previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, procediéndose a su publicación.

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE SUBVENCIÓN “CHEQUE EMPLEO” OTORGADA POR PROMOCION ECONOMICA Y EMPLEO

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS Y MARCO JURIDICO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Iniciación

Artículo 2. Solicitudes

Artículo 3. Instrucción

Artículo 4. Comisión de Valoración

Artículo 5. Propuesta de Resolución

Artículo 6 Resolución

TITULO SEGUNDO

Artículo 7. Objeto.

Artículo 8. Beneficiarios

Artículo 9. Exclusiones

Artículo 10. Requisitos de las contrataciones

TITULO TERCERO.

PROCEDIMIENTO CONCESION

Artículo 11. Procedimiento de concesión

11.1. Relativa al beneficiario (Empresa)

11.2. Relativa a las personas contratadas (trabajadores/as)

TITULO CUARTO

PAGO, JUSTIFICACION Y REINTEGRO

Artículo 12. Pago y justificación

Artículo 13. Modificación y Reintegro de ayudas concedidas

TITULO QUINTO

CONCURRENCIA

Artículo 14.- Concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las ayudas

TITULO SEXTO

JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS

Artículo 15.- Plazo de justificación

TITULO SEPTIMO

PROTECCION DE DATOS

Artículo 16. - Protección y cesión de datos

DISPOSICION FINAL

ANEXOS

ANEXO I: Formulario de autorización de la persona contratada

ANEXO II: Formulario de solicitud para la empresa beneficiaria

ANEXO III: Solicitud presentación documentación justificativa empresa beneficiaria

EXPOSICION DE MOTIVOS/ MARCO JURIDICO

El alto nivel de desempleo requiere de una decidida política municipal que fomente la contratación de desempleados/as del municipio y que contribuya a paliar la situación económica actual.

La convocatoria de subvenciones tiene como finalidad incentivar económicamente la generación de empleo dirigido a desempleados/as del municipio de Paterna.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Área de Promoción Socioeconómica del Ayuntamiento de Paterna, denominada “Cheque Empleo”, que deberá ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

El Área dispondrá de un Plan estratégico de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así pues, la presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de las Entidades Locales para dictar Ordenanzas y Reglamentos, así contemplado en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con especial observancia en la participación de los ciudadanos prevista en los art. 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

TITULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Iniciación

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza General, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de València de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones.

3.-La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

3.1.- Indicación de la presente Ordenanza General como bases reguladoras, y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

3.2.-Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

3.3.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, de conformidad con lo indicado en el artículo 1.2 de la presente Ordenanza.

3.4.- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta, especificándose en este caso la información exigida para este tipo de convocatorias en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

3.5.-Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

3.6.- Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

3.7.- Composición de la comisión de valoración.

3.8.- Plazo de presentación de solicitudes.

3.9.- Plazo de resolución y notificación.

3.10- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

3.11.- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en la ley.

3.12.- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

3.13.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Artículo 2.- Solicitudes

1.Las solicitudes de los sujetos interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.

2.El contenido mínimo de la solicitud será el siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
- c) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento o las que se obtengan en el futuro.
- d) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- e) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del peticionario de la subvención, para que el Ayuntamiento pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. La falta de pronunciamiento expreso supondrá la autorización del peticionario. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- f) Declaración del solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. 173. Las solicitudes, formalizadas en los modelos que se establezcan en las convocatorias, se dirigirán a la delegación que las promueva y se presentarán en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al sujeto interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que determine la convocatoria, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en las bases y convocatoria para poder ser beneficiarios. Esta comprobación se podrá realizar antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración o después, pero siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la

concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 4.- Comisión de valoración.

Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La comisión de valoración estará compuesta por un/a presidente/a, que será el/la Teniente Alcalde que tenga atribuciones delegadas en materia de empleo, un secretaria/o, que será un funcionario/o del Área de Promoción Socioeconómica y un mínimo de un vocal, que será un/a o varios/as técnico/a de empleo, los cuales habrán de ser empleados/as públicos/as al servicio del Ayuntamiento de Paterna.

La determinación concreta de los integrantes de la comisión de valoración se realizará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 5.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará, previa fiscalización de la Intervención de Fondos la propuesta de resolución.

2. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 6.- Resolución.

1. Una vez formulada la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, se resolverá por Resolución de Alcaldía.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los sujetos interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.TITULO SEGUNDO

Artículo 7.- Objeto

El objeto es apoyar y fomentar la inserción laboral de las personas desempleadas del municipio de Paterna, en el marco de las acciones dirigidas al "Fomento del Empleo", a través de la concesión por parte del Ayuntamiento de Paterna de ayudas a fondo perdido, denominadas "Cheque Empleo".

El Cheque Empleo consiste en el otorgamiento de ayudas por parte del Ayuntamiento de Paterna a las empresas para la contratación de desempleados/as empadronados/as en el municipio, conversión de contratos temporales en indefinidos dentro de las actuaciones municipales encaminadas a la promoción de empleo y la reactivación económica local.

Artículo 8.- Podrán solicitar subvenciones

Las empresas cualquiera que sea su forma jurídica y los/as autónomos/as personas físicas, que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, respecto de las nuevas contrataciones efectuadas con desempleados/as del municipio, o conversión de contratos temporales en indefinidos, en las fechas previstas tras la aprobación de las bases.

La presentación de una solicitud de subvención para una actividad implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria que regule la concesión.

Artículo 9. – Exclusiones

1. Las ayudas previstas no se aplicarán a:

- Las empresas contratistas de servicios del Ayuntamiento de Paterna para la ejecución de los servicios u obras que le sean encomendados.
- Las Administraciones Públicas, empresas, sociedades y fundaciones públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- Las empresas de trabajo temporal respecto de las contrataciones realizadas para la puesta a disposición del trabajador en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.
- Contratos realizados por Centros Especiales de Empleo que ya tengan bonificados la contratación o la Seguridad Social de los mismos.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo 2.1, letras a), c), d), e), f), g), i), j) i l) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones reglamentarias
- b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las que se produzcan con estos últimos.
- c) Las contrataciones realizadas con trabajadores/as que hayan finalizado su relación laboral por mutuo acuerdo en fecha anterior a la formalización del contrato objeto de ayuda, salvo en el caso de autónomos/as económicamente dependientes que cesen en su actividad.
- d) Los contratos celebrados a través de proyectos ejecutados en el marco del Fondo Estatal de Inversión Local y del Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo u otros programas autonómicos o estatales similares que se puedan convocar.
- e) Los contratos celebrados para sustituir o volver a contratar a trabajadores cuya contratación ya hubiese sido subvencionada al mismo empleador al amparo de las convocatorias de subvenciones a la contratación por cuenta ajena anteriores a esta.
- f) Las contrataciones, cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

Artículo 10.- Requisitos de las contrataciones

- a) La contratación objeto de ayuda deberá tener una duración mínima que se especificará en las bases de la convocatoria y deberá producirse el inicio de la contratación o la conversión en indefinido.
- b) La persona contratada debe estar empadronada en Paterna, al menos un periodo de 6 meses anteriores a la fecha de formalización del contrato.
- c) La persona contratada debe acreditar que se encontraba en situación de desempleo e inscrita en la correspondiente oficina de LABORA en fecha inmediatamente anterior a la formalización del contrato objeto de ayuda, con una antigüedad mínima que se especificará en las bases de la convocatoria, a la fecha de la contratación, con excepción de aquellos que participen en programas municipales del Ayuntamiento de Paterna en meses anteriores.
- d) Los/as desempleados/as contratados no podrán ser parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del solicitante en caso de personas físicas o Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en el caso de los beneficiarios que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro.
- e) La contratación no debe implicar una disminución en la plantilla fija (Indefinidos) de la empresa en el mes de contratación. Sólo se computarán las personas trabajadoras fijas de la plantilla, con independencia de la jornada y que se encuentren en alta a fecha del último día del mes de que se trate. Para las empresas de reciente

creación se tomará como referencia el periodo que lleven ejerciendo la actividad.

TITULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 11.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen concurrencia competitiva. A esto efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realizar mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar aquellas que cumplan los mismos.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía Presidencia, a través de la cual se aprobarán también las bases reguladoras de la concesión.

Con la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones se deberá autorizar el gasto correspondiente en los términos previstos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez publicada la convocatoria se podrán presentar las solicitudes de subvención mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna, acompañada de los siguientes documentos con carácter general y de los que exija cada una de las bases de subvenciones:

Las personas físicas podrán elegir el método para presentar dicha solicitud, si bien las personas jurídicas así como los colectivos previstos en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.

No se concederá subvención a aquellos empresas cualquiera que sea su forma jurídica y los/as autónomos/as personas físicas que tuviesen pendientes de justificar otra anterior.

Para lo no previsto se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto Legislativo 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establezca en las Bases.

1.Relativa al beneficiario (Empresa)

a) En el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Sociedades Mercantiles y entidades sin ánimo de lucro, Tarjeta del Código de Identificación Fiscal, acreditación de la representación legal (poderes) e identificación del representante legal (Documento Nacional de Identidad).

b) En el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Sociedades Mercantiles y entidades sin ánimo de lucro, contrato o escritura de constitución.

c) Informe emitido por el órgano competente de la Seguridad Social sobre la vida laboral de la empresa, entidad o autónomo solicitante de la subvención.

d)Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod.036 o 037).

e) Certificación de estar al corriente en los pagos con el Ayuntamiento, si el domicilio fiscal de la empresa solicitante no radica en Paterna.

f) Certificado de estar al corriente en el pago con la Hacienda Pública Valenciana.

g) A efectos de determinación de la plantilla fija de la empresa, los TC1 y TC2 del mes anterior al que se efectúa la contratación susceptible de ayuda, o certificado equivalente de la Seguridad Social y TC1 y TC2 del mes en el que se efectúa la contratación.

Documentos que el propio Ayuntamiento recabará acudiendo a otras administraciones o a las plataformas de intermediación operativas:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante en el caso de autónomos o personas físicas.

- Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.

- Certificado de estar al corriente en el pago con la Agencia Estatal Tributaria.

- Certificación de estar al corriente en los pagos con el Ayuntamiento si el domicilio fiscal radica en Paterna.

Se podrá admitir la sustitución de la presentación de los correspondientes certificados por una declaración responsable del solicitante, de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Relativa a las personas contratadas (trabajadores/as)

a) Darde y Certificado de situación laboral emitido por LABORA que acredite la condición de la persona contratada como desempleada, inmediatamente anterior al correspondiente contrato.

b) Periodos inscripción expedidos por LABORA.

c) Informe emitido por el órgano competente de la Seguridad Social sobre la vida laboral de la persona por razón de cuya contratación se solicite la ayuda.

d) Declaración responsable relativa al parentesco de la persona contratada con el solicitante en caso de personas físicas, o con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro.

e) Contrato de trabajo que da lugar a la ayuda.

f) En el caso de personas mayores de 55 años que requieran de una cotización de estas características para poder mejorar su base de cotización o su acceso a la misma deberán aportar la documentación correspondiente de INSS o SEPE.

Documentos que el propio Ayuntamiento recabará acudiendo a otras administraciones o a las plataformas de intermediación operativas:

- Documento Nacional de Identidad del trabajador/a contratado.

- Alta del trabajador/a contratado/a en la Seguridad Social.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo y siempre que no se hayan producido modificaciones en los documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 39/15 cuando la solicitud no reúna los requisitos o falte algún documento complementario de los exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21.

El Ayuntamiento de Paterna podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Recibidas las solicitudes en el Área de Promoción Socioeconómica, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y emitirá propuesta de resolución.

La instrucción, tramitación y seguimiento del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Área de Promoción Socioeconómica del Ayuntamiento de Paterna, a tal efecto se nombrará una comisión de valoración, que la elevará para su resolución al Alcalde de la Entidad.

Se deberá efectuar la evaluación de las solicitudes, de manera individual.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud una vez abierto el plazo de presentación.

La resolución de concesión o denegación de las solicitudes se publicará en la BDNS, para su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, en los términos establecidos en el art. 20 de la citada ley y en cumplimiento de lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre publicidad de subvenciones concedidas. Asimismo deviene preceptiva la publicación, al amparo de lo establecido en el artículo 45.1. b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiese producido la publicación de la resolución, los interesados podrán entender desestimada

su solicitud por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

Las causas de nulidad y anulabilidad del procedimiento son las reguladas en la Ley 39/15, el procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada, se ajustarán a riguroso orden de entrada hasta agotar la asignación presupuestaria prevista.

TITULO CUARTO PAGO, JUSTIFICACION Y REINTEGRO

Artículo 12.- Pago y justificación

a) Serán atendidas mediante concesión directa todas las solicitudes que cumplan los requisitos en tanto no se hayan agotado las consignaciones presupuestarias, teniendo en cuenta el orden de presentación de la totalidad de la documentación requerida y en caso de que se presente documentación en el periodo de subsanación de 10 días establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tendrá en cuenta el plazo en que se procedió a completar la documentación.

b) La subvención se abonará una vez haya sido dictada la resolución de concesión y a partir del transcurso de los 10 días para presentar alegaciones por parte del beneficiario/a.

c) El Ayuntamiento de Paterna procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por el beneficiario/a en el correspondiente Impreso oficial de solicitud, la cuantía correspondiente a la contratación o contrataciones efectuadas.

d) Finalizado el plazo mínimo de contratación de 3 meses para contratos temporales y de 6 meses para indefinidos, con independencia de que el contrato se haya formalizado para un periodo superior, el beneficiario/a estará obligado a presentar en el plazo de un mes los correspondientes recibos de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), correspondientes al periodo que abarca desde el momento de la contratación hasta el cumplimiento del periodo mínimo exigido.

e) Tanto la no presentación de los mismos, como el hecho de que en estos documentos no se infiera el mantenimiento del puesto de trabajo el mínimo de 3 meses, serán motivo de reintegro de la subvención percibida en los términos que se establecen en el siguiente artículo 14.

f) El Ayuntamiento de Paterna podrá solicitar la documentación que considere necesaria para la correcta justificación.

Artículo 13.- Modificación Y Reintegro de las Ayudas concedidas

a) Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/ 2003, General de Subvenciones.

b) Asimismo, darán lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente expediente que podrá finalizar en su caso con la modificación de resolución de concesión y la minoración o la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma:

- El no mantener la contratación, entendida como nuevo puesto de trabajo, un mínimo de 3 meses, más 3 meses en el caso de indefinido o conversión del mismo.

- El incumplimiento por el beneficiario de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, como por ejemplo reducción de la jornada laboral.

- La falsedad de los documentos aportados.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión en los términos establecidos las Bases Reguladoras.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de las ayudas, será adoptado por el órgano concedente de la misma

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 39/15. El Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003 y el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006 también resultarán de aplicación. En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.

TITULO QUINTO CONCURRENCIA

Artículo 14.- Concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las ayudas

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará por orden de prelación según registro de entrada de las solicitudes y se adjudicará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos.

El importe de las ayudas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de las administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste salarial de la contratación satisfecha por el beneficiario.

A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar la resolución favorable de cualquier otra ayuda. Esta ayuda será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad. El Ayuntamiento podrá acceder por sus propios medios, mediante consulta de las plataformas de intermediación y/o Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de comprobar la percepción de otras ayudas para la misma finalidad.

Las subvenciones serán incompatibles con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones.

TITULO SEXTO. PLAZO DE JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS

Artículo 15.- Plazo de justificación de las ayudas

Será de un mes desde el tiempo mínimo subvencionable en cada caso. La empresa que realice un contrato temporal de tres meses tendrá que aportar la justificación al mes del cumplimiento del mismo. En el caso de los indefinidos la justificación se realizará como máximo al séptimo mes de inicio del contrato realizado.

TITULO SEPTIMO. PROTECCION Y CESION DE DATOS

Artículo 16.- Protección y cesión de datos

a) En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá al Área de Promoción Socioeconómica.

b) Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Área de Promoción Socioeconómica.

c) La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Paterna, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

d) Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio en la BDNS y Boletín Oficial de la Provincia de València, en la que figurarán el nombre e importe de las personas y empresas beneficiarias.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Paterna, a 25 de marzo de 2021.—El alcalde-presidente, Juan Antonio Sagredo Marco.

2021/5193